

REPUBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA



264
Decreto
presentado y creado

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Sub Regional
RECI BIDO
23 MAR 2012
Hora: 3:10
Firma: *[Firma]*

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 122 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 MAR 2012

VISTO: el Informe N° 006-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 29 de Febrero del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna", y demás actuados que se acompañan referentes a la **Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los que Participaron en la Tramitación de la Exoneración de Procesos de Selección Bajo Causal de Situación de Emergencia, Observados por el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado - OCSE; y;**

CONSIDERANDO:

Que, sobre el Proceso de Exoneración por la Causal de Situación de Emergencia del Proyecto: **"MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA"**, se ha observado lo siguiente:

- Que, con el INFORME DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL BASICA N° 12-2011-RBP, el Comité de Defensa Civil de Paíta, concluye que las instalaciones del Hospital de Apoyo III-1 Nuestra Señora de las Mercedes de Paíta, presenta RIESGO ALTO/GRAVE.
- Que, a través del INFORME N° 203-2011/GRP-401000-401400-401420-WMF de fecha 27 de Setiembre del 2011; el Ingeniero Wilfredo Murillo Farfán, remite a la Unidad de Obras y Liquidaciones, el Estado Situacional de la Infraestructura del HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA; recomendando Declarar las instalaciones donde funcionan los servicios administrativos en el primer y segundo piso de ALTO RIESGO propendiendo a la evacuación del personal a otros lugares seguros.
- Que, mediante MEMORANDUM N° 089-2011/GRP-401000-401400 de fecha 27 de Setiembre del 2011, el ex Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura Ing. **PEDRO TANTARUNA ENCARNACION**, recomienda se priorice solucionar a la problemática presentada al estado situacional de la **"INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES - PAITA"**, concluyendo que se debe declarar las instalaciones donde funcionan los servicios administrativos en el primer y segundo piso de ALTO RIESGO.
- Que, mediante INFORME N° 442-2011/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Octubre del 2011; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite opinión legal sobre el Expediente Técnico **"MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA"**; manifestando que la exoneración se circunscribe a la facultad de omitir la obligación de realizar un proceso de selección, pero la fase de actos preparatorios y planificación y la fase de ejecución contractual se deben desarrollar conforme a la normativa de contrataciones del Estado. El titular de la Entidad o Funcionario a quien éste haya delegado tal función deberá determinar, de manera expresa, el órgano encargado de desarrollar la contratación objeto de la exoneración, función que puede recaer en la Unidad de Logística u órgano designado de manera específica para cumplir con tal función. Previamente a tal determinación; deberá aprobarse el expediente de Contratación; este asunto es particularmente relevante, pues suele confundirse el "Expediente de Contratación" con el "Expediente Técnico" en el caso de obras. Las contrataciones



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 122 -2012/GOB.
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 MAR 2012

derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, y recomienda que se alcance la documentación respectiva al Presidente Regional para su trámite pertinente y sea visto en Sesión de Consejo del Gobierno Regional Piura, y se apruebe la Exoneración del Proceso para la ejecución del Expediente Técnico, por Situación de Emergencia.

- Que, mediante el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 739-2011/GRP-CR de fecha 19 de Octubre del 2011; se declaró en SITUACION de EMERGENCIA, por peligro inminente de derrumbe las Instalaciones donde funcionan los servicios administrativos del HOSPITAL II-1 "NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES DE PAITA"; por el plazo de noventa (90) días;
- Que, con fecha 16 de Diciembre del 2011 se suscribió el CONTRATO N° 017-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Lubiano Castillo Colonna" y la empresa contratista CONSTRUCTORA GENESIS E INGENIEROS EIRL., correspondiente a la Adjudicación por Exoneración N° 02-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G – Contratación de Servicio para el Proyecto: "MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES PAITA", con un Valor Referencial de S/. 220,628.99 con un plazo de ejecución de 45 días calendario.
- Que, mediante OFICIO N° E-046-2011/DSU-VVS de fecha 19 de Diciembre del 2011; dirigido a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, al amparo de los literales a) y d) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones y la Segunda Disposición Final de su Reglamento, se pronuncia respecto a la supervisión realizada al procedimiento de exoneración antes indicado, manifestando, entre otros, que de la lectura del Informe Técnico elaborado para sustentar la exoneración materia de examen, se advierte que la Entidad menciona una serie de hechos que estarían orientados a informar sobre el estado situacional de la infraestructura del HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA, teniendo como objeto "detectar, analizar y proponer las soluciones técnicas adecuadas a las deficiencias que presenta la infraestructura actual (...) con la finalidad de que el problema central que atenderá el proyecto en estudios se define como: Deficiente capacidad operativa y resolutive de las entidades productoras de servicio (UPS), por lo que, en el Informe Técnico no se observa con claridad la relación que tienen los hechos descritos en dicho documento con la conclusión a la cual se arriba, toda vez que si bien se hace una descripción general del estado actual de la infraestructura no se desprende las razones que determinarían exonerar el **Mantenimiento del Área Administrativa** ya que en dicho Informe no se efectúa un análisis respecto del área administrativa, indicándose de manera general que las paredes del Hospital poseen grandes fisuras producto de la actividad sísmica sufrida por la Provincia de Paíta y demás por encontrarse **en un terreno inestable**, lo cual ha originado que Defensa Civil declare el inmueble como INHABITABLE de Alto Riesgo desde el año 2003. De otro lado el Informe Legal señala que la base legal de la presente exoneración corresponde al literal f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo que establece los requisitos para la causal de "servicios personalísimos", asimismo, en dicho documento se opina que "(...) se apruebe la exoneración del proceso para la ejecución de dicho **expediente técnico de la obra** referida por situación de emergencia". Asimismo, se advierten otras



263.
Dossier
Asesoria y

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

122 -2012/GOB.

Sullana, 23 MAR. 2012

*inconsistencias en la documentación registrada en el SEACE. Así, el instrumento de exoneración señala que la prestación exonerada corresponde a una obra y que el plazo de la emergencia sería de noventa (90) días; sin embargo, las Bases indican que esta correspondería a un servicio y que su plazo de ejecución es de cuarenta y cinco (45) días. Que, la exoneración materia de supervisión no resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 23° de la Ley, concordado con el artículo 128° del Reglamento, por lo que **corresponde a la Entidad dejar sin efecto los procedimientos de exoneración supervisados**, determinar las responsabilidades que el caso amerite, de conformidad con el artículo 46° de la ley, así como adoptar las medidas preventivas que en el marco de sus competencias resulten pertinentes a fin de que situaciones como la descrita no ocurran en lo sucesivo.*

Que, respecto al Proceso de Exoneración por la Causal de Situación de Emergencia del Proyecto, "**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARETERA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE AYABACA L=53.08 KM**", se ha observado lo siguiente:

- Que, mediante el INFORME N° 099-2011/GRP-401000-401400-401420-JGA de fecha 23 de Setiembre del 2011; el Ingeniero José Gonzáles Atoche, hace de conocimiento a la Unidad de Obras y Liquidaciones, el estado situacional de la CARRETERA PARAJE GRANDE – AYABACA; recomendando que es urgente realizar el mantenimiento rutinario, dado que no se ha realizado por más de 12 años, estando la vía en mal estado por lo tanto recomienda dotar de los recursos financieros que conlleven a la ejecución de este Proyecto.
- Que, mediante el INFORME N° 444-A-2011/GRP-401000-401100 de fecha 12 de Octubre del 2011; la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, emite la opinión legal sobre el estado situacional de la Carretera Paraje Grande Ayabaca, manifestando que, toda contratación realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministro o en el inicio de la prestación del servicio o en el inicio de la ejecución de la obra, incluyéndolo el proceso en el Plan Anual de Contrataciones de la entidad, publicando la Resolución o acuerdo correspondiente, y los Informes técnicos y legal sustentatorios en el SEACE, debiendo remitir copia de dicha información a la Contraloría General de la República; así como emitiendo los demás documentos contractuales que correspondan según el estado de ejecución de prestaciones, concordante con el artículo 134° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Teniendo en cuenta el Informe del Ing. José Gonzáles Atoche y de la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ayabaca quien concluye que es URGENTE realizar el MANTENIMIENTO RUTINARIO de la CARRETERA PARAJE GRANDE-AYABACA, dado a que no se ha realizado por más de 12 años, estando la vía en mal estado, que se ha constatado que el estado actual de la Carpeta de rodadura de dicha carretera no cuenta con el espesor necesario debido a que ya no se le ha realizado ningún tipo de mantenimiento en los últimos 12 años, siendo el espesor más alto de carpeta de rodadura de 0.8 mts. y señalando que la carpeta de rodadura no presenta las condiciones necesarias para una transitabilidad adecuada y en diferentes tramos cabe indicar que dicha sección de vía corre el riesgo de hundimientos así como desprendimientos de taludes. La carretera Paraje Grande-Ayabaca es insegura



GOBIERNO REGIONAL PIURA


**RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.**

122

-2012/GOB.

Sullana,

debido a su deterioro en la estructura de su pavimento; por lo que recomienda alcanzar la documentación correspondiente al Presidente Regional para su trámite pertinente y sea visto en Sesión de Consejo, y se apruebe la Exoneración del proceso para la ejecución de dicho Expediente Técnico de la obra referida por SITUACION DE EMERGENCIA.

- Que, mediante el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 730-2011/GRP-CR de fecha 19 de Octubre del 2011; el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura; **DECLARA EN SITUACION DE EMERGENCIA**; por peligro inminente la infraestructura de la "CARRETERA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA L=53.08 KM."; por el plazo de noventa (90) días, exonerándose del Proceso de Selección, la Obra antes indicada, por causal de situación de Emergencia con un Valor Referencial de S/. 1'789,564.00 Nuevos Soles.
- Que, con fecha 27 de Diciembre del 2011 se suscribió el CONTRATO N° 022-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista INEXPORT SERVIS S.A.C. Correspondiente a la Adjudicación por Exoneración N° 03-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G – Contratación de Servicio para el Proyecto: "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA L=53.08 KM.", con un Valor Referencial de S/. 1'762,708.72 Nuevos Soles con un plazo de ejecución de 120 días calendario.
- Que, mediante el OFICIO N° E-042-2011/DSU-VVS de fecha 19 de Diciembre del 2011; el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala a la Presidencia del Gobierno Regional Piura lo siguiente: Que, a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 738-2011/GRP-CR de fecha 19 de Octubre del 2011, se autorizó exonerar "la Obra MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE – AYABACA L=53.08 KM.", por un Valor de S/. 1'789,564.00; sin embargo, de la información consignada en las Bases; así como, en el documento que autoriza el expediente de contratación, recién el 29.12.11 se habría aprobado el expediente técnico, en ese sentido, se advierte que la exoneración objeto de supervisión fue autorizada sin contar con el respectivo Expediente Técnico, el cual contiene entre otros aspectos, las características técnicas, y que resultarían necesarios a efectos de determinar técnica y legalmente, qué prestaciones atenderían la situación de emergencia alegada; la prestación exonerada se encuentra dirigida a dar mantenimiento periódico de una carretera; sin embargo, considerando que aquella prestación no puede ejecutarse ni obtenerse en un plazo en que no se sucedan un conjunto de actividades complejas, no es posible alegar en el presente caso que la prestación exonerada constituya una medida que permita atender de manera inmediata las necesidades que justificarían la decisión de exonerar. Al respecto, el plazo de ejecución de la prestación asciende a ciento veinte (120) días calendario, lo que significa que considerando que ha sido adjudicada el 13 de Diciembre del 2011, se contaría con aquella aproximadamente en abril del 2012, en tanto que las consecuencias que se buscarían atender o paliar seguirán ocurriendo. Además se advierte una serie de inconsistencias en la información registrada en el SEACE, así, el Informe Legal precisa que se debe autorizar la exoneración para contratar la elaboración del Expediente Técnico, no obstante, el instrumento que autoriza la exoneración señala que la prestación exonerada corresponde a una obra y, de otro lado, las bases indican que correspondería a un servicio. La exoneración materia de supervisión no resulta acorde a lo dispuesto en el artículo 23º



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

122 -2012/GOB.

Sullana, 23 MAR 2012

de la Ley, concordado con el artículo 128° de su Reglamento, por lo que corresponde a la entidad dejarlo sin efecto, determinar las responsabilidades que el caso amerite, de conformidad con el artículo 46° de la Ley; así como adoptar las medidas preventivas que en el marco de sus competencias resulten pertinentes a fin de que situaciones como la descrita no ocurran en lo sucesivo.

Que, en cuanto al Proceso de Exoneración por la Causal de Situación de Emergencia del Proyecto, "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO", se ha observado lo siguiente:

- Que, mediante el OFICIO N° 129-2011/MPS-GDUel-SGPYP de fecha 21 de Setiembre del 2011; la Municipalidad Provincial de Sullana, remite a la Gerencia Sub Regional, la INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN DEFENSA CIVIL; concluyendo que el deterioro continuo de la plataforma metálica y al no contar con señalización de advertencia e información, pone en peligro la vida, la salud e integridad física de las personas, y puede originar la colisión entre vehículos por realizar maniobras forzadas al tratar de eludir los vacíos de la vía vehicular, que utilizan el puente para el acceso de Sullana - Marcavelica y viceversa, por lo que recomienda: Cerrar el tráfico vehicular, de acémilas y circulación de personas del Puente Isaías Garrido - Sullana, hasta que se realice Obras de mejoramiento en la plataforma metálica y colocación de la carpeta asfáltica del Puente.
- Que, mediante el INFORME N° 346-2011/GRP-401000-401400-401420 de fecha 23 de Setiembre del 2011, la Unidad de Obras y Liquidaciones, remite a la Dirección Sub Regional de Infraestructura el estado situacional del PUENTE "ISAIAS GARRIDO" - Sullana, el mismo que ha sido elaborado por el Ing. WILFREDO MURILLO FARFAN, según el INFORME N° 201-2011/GRP-401000-401400-401420.
- Que, mediante el INFORME N° 444-2011/GRP-401000-401100 de fecha 14 de Octubre del 2011, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, sobre el Expediente Técnico: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO - SULLANA"; se pronuncia. Asimismo de igual forma que lo hizo para los demás Procesos Exonerados, antes indicados, recomienda elevar la documentación respectiva al Presidente Regional para su trámite pertinente y sea visto en Sesión de Consejo del Gobierno Regional Piura, y se apruebe la Exoneración del Proceso para la ejecución de dicho Expediente Técnico de la obra referida, ya sea por servicios personalísimos o por Situación de Emergencia.
- Que, mediante el ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 742-2011/GRP-CR de fecha 03 de Noviembre del 2011; el Consejo Regional del Gobierno Regional Piura, declara en SITUACION DE EMERGENCIA por peligro inminente de colapso, la infraestructura del Puente "ISAIAS GARRIDO", ubicado en el cauce del Río Chira, entre el eje vial de la Av. Ramón Castilla en la margen derecha y la intersección con la vía Pasamayito en la margen izquierda de la Provincia de Sullana, por el plazo de noventa (90) días. Asimismo, exonera, del Proceso de Selección el Expediente Técnico correspondiente a la Obra antes indicada, por causal de situación de Emergencia, con un Valor Referencial ascendente a S/. 1'634,535.00).
- Que, con fecha 16 de Diciembre del 2011 se suscribió el CONTRATO N° 018-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G entre la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" y la empresa contratista LOS PILARES DEL CHIRA correspondiente a la

262
Dóscientos
sesenta y dos



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

122
-2012/GOB.

Sullana, 23 MAR 2012

Adjudicación por Exoneración N° 04-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G - Contratación de Servicio para el Proyecto: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO", con un Valor Referencial de S/. 1'634,535.00 Nuevos Soles con un plazo de ejecución de 60 días calendario.

- Que, mediante el OFICIO N° E-08-2012/DSU-PAA de fecha 16 de Enero del 2012; dirigido a la Presidencia del Gobierno Regional Piura, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, señala, que a través del Acuerdo de Consejo Regional N° 742-2011/GRP-CR de fecha 03 de Noviembre del 2011, se autorizó "EXONERAR DE PROCESO DE SELECCIÓN el Expediente Técnico correspondiente a la Obra: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO", bajo la causal de situación de emergencia, por un Valor Referencial de S/. 1'634,535.00. Asimismo, dicha decisión coincide con la conclusión indicada en el INFORME N° 444-2011/GRP-401000-401100, el cual señaló que es procedente la exoneración de proceso de selección del Expediente Técnico: "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO SULLANA". Conforme lo prevén el artículo 23° de la Ley y el artículo 128° del Reglamento, la situación de emergencia se configura ante la ocurrencia de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro, o que afecten la seguridad y defensa nacional. Ante tales supuestos, la Entidad debe actuar de manera inmediata a fin de contratar lo estrictamente necesario para prevenir y/o atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido y satisfacer la necesidad sobrevenida, siendo que las demás actividades necesarias para completar el objetivo propuesto por la Entidad no tendrán carácter de emergencia, debiéndose convocar los procesos de selección que correspondan. La actuación inmediata supone que, como resultado de la exoneración, no sólo se efectúe la individualización del proveedor del cual se obtendrá el bien, servicio u obra requerido, sino que, en efecto, se pueda contar con aquello que paliará o atenderá de manera definitiva, según sea el caso, el requerimiento que deviene del hecho que configuró la causal. En ese sentido, la determinación del proveedor que mitigará la emergencia no constituye un fin en si mismo, sino un medio necesario para que se puedan obtener los bienes, servicios u obras que paliarán la emergencia- La entidad habría tenido como objetivo contratar la elaboración del Expediente Técnico; documento con el cual recién se conocería los requerimientos de la Obra una vez que aquel sea aprobado, no se advierte que la prestación exonerada pueda brindar atención inmediata a las consecuencias de los hechos que sustentan la emergencia, toda vez que durante el período de su elaboración y hasta que la obra no se encuentre culminada, las consecuencias que se buscarían paliar seguirían ocurriendo. Que, de conformidad con el artículo 5° del Reglamento que el Titular de la Entidad, en su condición de máxima autoridad, ejerza las funciones previstas en la Ley y el Reglamento para la supervisión de los procesos de contratación que efectúe, adoptando medidas que corrijan los vicios y deficiencias advertidas en el presente caso; asimismo, el OSCE solicita se deslinde las responsabilidades a que hubiera lugar.

Que, mediante el INFORME N° 012-2012/GRP-401000-401100 de fecha 10 de Enero del 2012, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, hace de conocimiento que mediante el INFORME N° 057-2011/GRP-401000-401300-401340.CONTRATACIONES de fecha 13 de Diciembre del



261
Docentes
Pitenta y una

GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL Nº 22
REG. PIURA-GSRLCC-G.

-2012/GOB.

Sullana, 28 MAR 2012

2011, se registró y publicó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) las Adjudicaciones por Exoneración Adjudicación de Exoneración Nº 002-2011/GRP-GSRLCC-G Contrataciones del Servicio para el Proyecto : "MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES" y Adjudicación de Exoneración Nº 003-2011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G Contrataciones del Servicio para el Proyecto : "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE - AYABACA L=53.08 KM.", Asimismo sugiere que teniendo en cuenta el avance de las Obras y que cuya nulidad de contratos traería consigo acciones por parte del Contratista quien solicitará Daños y Perjuicios, causando un perjuicio económico al estado, se solicite una audiencia a la brevedad posible con el Supervisor de Contrataciones del OSCE, después de presentado el Informe pertinente por la Entidad y los medios probatorios correspondientes a fin de que se logre dejar sin efecto lo solicitado por dicho Organismo Gubernamental. Por cuanto de no ser así se debe dar cumplimiento en forma inmediata a lo solicitado como es que se deje sin efecto los procedimientos de exoneración supervisados, determinar las responsabilidades que el caso amerite, de conformidad al artículo 46° de la Ley; así como adoptar las medidas preventivas que en el marco de sus competencias resulten pertinentes a fin de que situaciones como la descrita no vuelva a ocurrir en lo sucesivo, que se resuelvan los contratos producto de las exoneraciones supervisadas, en aplicación de la causal de nulidad prevista en el numeral d) del artículo 56° de la lacotada ley e implementar su sugerencia de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 26° de la Ley, las bases deben contener entre otros aspectos, el detalle de las características técnicas de los bienes, servicios u obras a contratar, aspecto que no se ha contemplado en el presente caso, habiéndose únicamente señalado en el Capítulo III correspondiente a los términos de referencia;

Que, mediante el MEMORANDUM Nº 012-2012/GRP-400000 de fecha 10 de Enero del 2012, la Gerencia General Regional, solicita, se remita todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos, para que proceda al inicio de la acción administrativa disciplinaria de conformidad de lo señalado en los artículos 41° y 42° del Reglamento de Procesos Administrativos modificado mediante la Resolución antes indicada;

Que, mediante Informe Nº 006-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 29 de Febrero del 2012 la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios hace de conocimiento las apreciaciones por la tramitación de la Exoneración de Proceso de Selección Bajo Causal de Situación de Emergencia, concluyendo lo siguiente:

- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, por el Ex Funcionario de la entidad Ing. **PEDRO TANTARUNA ENCARNACION** Director Sub Regional de Infraestructura Director de Programa Sectorial III F-4 Escala 44, al INOBSERVADO el principio de legalidad en cuanto a la problemática presentada al estado situacional de la "INFRAESTRUCTURA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA" y avalar el INFORME Nº 203-2011/GRP-401000-401400-401420-WMF de fecha 27 de Setiembre del 2011, para lo cual emitió el MEMORANDUM Nº 089-2011/GRP-401000-401400 de fecha 27 de Setiembre del 2011; recomendando se declaren las instalaciones donde funcionan los Servicios Administrativos en el Primer y Segundo piso de Alto Riesgo la obra antes indicada, transgrediendo de esta manera el artículo 23° de la Ley de



GOBIERNO REGIONAL PIURA



122

-2012/GOB.

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

Sullana, 23 MAR 2012

Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017., que señala :
"...Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro..."

- Que, a través del Acuerdo de Concejo Regional N° 738-2011/GRP-CR del 10.10.2011 se autoriza exonerar la obra **Mantenimiento Periódico de la Carretera PI-104-Tramo Paraje Grande - Ayabaca L=53.08 km**, por un valor de S/. 1 789,564.00, sin embargo, de la información consignada en las Bases así como en el documento que autoriza el expediente de contratación, recién el 29.11.2011 se habría aprobado el expediente técnico. Con lo cual se deduce que no se ha contemplado las características técnicas de la prestación a contratar, habiéndose únicamente señalado en el capítulo III correspondiente a los Términos de Referencia, la siguiente nota "según presupuesto aprobado en el Expediente técnico con RGSR N° 385-011/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G de fecha 21 de noviembre del 2011"; lo cual vulnera lo dispuesto en el literal b) del artículo 26° de la ley. Tal situación fue permitida por el Ex Director Sub Regional de Infraestructura, quien debió advertir tal irregularidad.
- Que, existen indicios de la comisión de falta administrativa disciplinaria, por el Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; al haber inobservado el principio de legalidad; y, al emitir los siguientes documentos: INFORME N° 442-2011/GRP-401000-401100; INFORME N° 444-2011/GRP-401000-401100 e INFORME N° 444-A-2011/GRP-401000-401100, de fecha 12 de Octubre del 2011; y, recomendar a la Gerencia Sub Regional, se remita todo lo actuado a la Presidencia del Gobierno Regional Piura para que el Consejo Regional declare en Situación de Emergencia la ejecución de los Proyectos: "MANTENIMIENTO DEL AREA ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL LAS MERCEDES DE PAITA"; "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETRA PI-104 TRAMO PARAJE GRANDE AYABACA KM. L=53.08 KM." y "REHABILITACION DEL PUENTE ISAIAS GARRIDO-SULLANA", transgrediendo de esta manera el artículo 23° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017., que señala: "...Se entiende como situación de emergencia aquella en la cual la entidad tenga que actuar de manera inmediata a causas de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro..." y artículo 11° características técnicas en cuanto a la determinación del requerimiento específico si era servicio, bien u obra.
- Que, tanto el Ing. Pedro Tantaruna Encarnación y Abog. Franklin Gaston Curay Temoche, han inobservado el art. 3°, Inciso d) y en lo normado por el Art. 21°, Incisos a) y d) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", lo cual configura Falta Administrativa tipificada en el artículo 28° Incisos a) y d), de la acotada Ley en perjuicio de los intereses del Estado.
- Que, se apertura Proceso Administrativo Disciplinario al Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal; así como al Ing. **PEDRO TANTARUNA ENCARNACION** ex Director de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, por la comisión de faltas administrativas.



200
Doxents
seisenta

GOBIERNO REGIONAL PIURA



122

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

-2012/GOB.

Sullana, 23 MAR 2012

Que, de conformidad con el Artículo 53° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Piura, la Resolución de Apertura de Proceso Administrativo Disciplinario, oficializa el inicio del proceso, bajo la presunción objetiva de existir comisión de Falta Disciplinaria, la misma que puede ser desvirtuada por el procesado; en consecuencia la apertura del proceso no constituye sanción, sino que tiene por finalidad otorgarle al presunto responsable la oportunidad de defenderse frente a los hechos imputados;

Estando a lo recomendado por el INFORME N° 006-2012/GRP-401000-CEPAyD de fecha 29 de Febrero del 2012 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal se inhibe de visar la presente Resolución por haber participado en la Tramitación de la Exoneración de los Procesos de Selección Bajo Causal de Situación de Emergencia, Observados por el Organismo de Supervisión de Contrataciones del Estado - OCSE; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y su modificatoria Ley N° 27902, la Resolución Ejecutiva Regional N° 411-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 29 de Mayo del 2006, que aprueba la DIRECTIVA N° 10-2006/GRP-GRPPAT-GSRDI Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del GOBIERNO REGIONAL PIURA; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0001-2011/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 03 de Enero del 2011;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR, Proceso Administrativo Disciplinario, al Ing. **PEDRO JUVENAL TANTARUNA ENCARNACION** Ex Director Sub Regional de Infraestructura, y al Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, por su presunta responsabilidad en la Comisión de Faltas Administrativas en el Ejercicio de sus funciones; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución conjuntamente con el respectivo Pliego de Cargos; al Ing. **PEDRO JUVENAL TANTARUNA ENCARNACION** en su domicilio en Urbanización San Felipe C-1-Piura y al Abog. **FRANKLIN GASTON CURAY TEMOCHE** Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, en su Centro de Labores Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" o en su domicilio en Calle Grau N° 1433-Sullana ; observándose las formalidades reguladas en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: OTORGARLES, el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos por escrito y entreguen las pruebas que estimen pertinentes a su defensa; plazo que se computará desde que sean notificados con la presente Resolución y el Pliego de cargos.



GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°
REG. PIURA-GSRLCC-G.

122 -2012/GOB.

Sullana, 23 MAR 2012

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la Comisión Especial de Procesos Administrativos instruya el proceso correspondiente y alcance a este Despacho el Informe Final conteniendo las recomendaciones correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: HAGASE, de conocimiento la presente Resolución a la Comisión Especial de Procesos Administrativos y Disciplinarios; Sistema Administrativo de Personal, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; y, demás estamentos administrativos pertinentes de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
Gerencia Subregional Luciano Castillo Colonna
CPC. Luis Gerardo Távora Cherro
GERENTE SUB REGIONAL